

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma digital)

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Rafael Gerardo Rúa Montañés y/o.
Demandado.	Tax Andaluz S.A.S. y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2023-00406 00
Asunto.	Admite demanda.

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda con pretensión de *responsabilidad civil extracontractual* instaurada por los Sres. **Rafael Gerardo Rúa Montañés, Helda Yvonne Ramírez Aguirre, María Claudia Rúa Ramírez, Laura María Rúa Ramírez, Paula Andrea Rúa Ramírez y Rafael Esteban Rúa Ramírez** contra las sociedades **Compañía Mundial de Seguros S.A. y Tax Andaluz S.A.S.**

Segundo. Imprimir a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero. Notifíquese a los demandados de este auto, otorgándole el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación.

La notificación al demandado podrá realizarse observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem.* mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 *ib.*, el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte demandante podrá notificar a la ejecutada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en la Ley 2213 de 2022, artículo 8. Se recuerda que, tratándose de la persona natural, se deberá elevar petición bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Respecto de las personas jurídicas de derecho privado, deberá realizarse la notificación en la dirección de correo electrónico que éstas autorizaron en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación personal bajo los supuestos de la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3º, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuarto. Concédase a los Sres. **Rafael Gerardo Rúa Montañés, Helda Yvonne Ramírez Aguirre, María Claudia Rúa Ramírez, Laura María Rúa Ramírez, Paula Andrea Rúa Ramírez y Rafael Esteban Rúa Ramírez** el amparo de pobreza que consagra el Código General del Proceso en su Capítulo IV del Título V.

Quinto. Adviértase que las demandantes no estarán obligadas a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y que no podrá ser condenado en costas (Art. 154 del CGP); además, que no hay necesidad de nombrarle apoderado que la represente en el proceso, porque ya lo han designado.

Sexto. Decrétese las siguientes medidas cautelares:

6.1. Inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio identificado con el número de registro mercantil No 00365343 del 29 de marzo de 1989 ubicado en la calle 33 No 6B-24 de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.** Oficiese en tal sentido la respectiva Cámara de Comercio.

6.2. Inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio identificado con el número de registro mercantil No 21-001599-02 del 1º de enero de 1972 ubicado en la Carrera 81 No 52b-43 de la ciudad de Medellín, de propiedad de la sociedad **Tax Andaluz S.A.S.** Oficiese en tal sentido la respectiva Cámara de Comercio.

Séptimo. Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado Mauricio Ortiz Rojas identificado con T.P N.º 211.317 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

4.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1816db52c9b9cf349ef16cfb1b331483298c05cdfd70166ce663400a7d6b832**

Documento generado en 01/03/2024 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>